

**OFICIO N.º 198-2012-SUNAT/200000**

**Lima, 02 de Mayo de 2012**

**Señora  
MERCEDES FLORES MATIENZO  
Gerente (e) de la Unidad Administrativa  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)  
Presente**

**Ref.: Oficio N.º 013-2012-MIDIS/FONCODES/UA-ETC**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si, tratándose de un trabajador con contrato administrativo de servicios (CAS)<sup>(1)</sup>, autorizado por la SUNAT a emitir recibos por honorarios electrónicos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT<sup>(2)</sup> y afiliado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), existe la obligación de la entidad contratante de solicitar, adicionalmente al recibo por honorario electrónico, la emisión de recibos por honorarios en físico a fin que se consigne en forma discriminada el monto de la retención del Impuesto a la Renta (10%) y del aporte al SNP (13%).

Sobre el particular, cabe indicar que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, así como la generación del Libro de ingresos y gastos electrónico.

Según lo dispuesto en el artículo 3º y el numeral 1 del artículo 5º de la citada Resolución, la afiliación al SEE es opcional y podrá ser realizada por el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría que cuente con código de usuario y clave SOL<sup>(3)</sup>, y cumpla con las condiciones establecidas para tal efecto; determinando dicha afiliación la adquisición de la condición de emisor electrónico para emitir recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución en mención, la afiliación al SEE no excluye la emisión de recibos por honorarios y notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, sea que ésta se hubiera autorizado con anterioridad a la referida afiliación o se tramite con posterioridad a la misma. Agrega la norma que, las

<sup>1</sup> Regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, publicado el 28.6.2008, y norma modificatoria.

<sup>2</sup> Que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, publicada el 14.10.2008, y norma modificatoria.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, la “clave SOL” es el texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, en tanto que el “código de usuario” es el texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

disposiciones contenidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago<sup>(4)</sup> continuarán siendo de aplicación a la emisión de recibos por honorarios y notas de crédito en los formatos antes aludidos.

Como se puede apreciar, la afiliación al SEE permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y no impide la emisión de recibo por honorarios en formatos físicos autorizados, no obstante, ello no supone que respecto a una misma operación o servicio como se plantea en el supuesto materia de consulta, se pueda emitir y otorgar dos recibos por honorarios, uno electrónico y otro, en formato físico.

En efecto, la obligación de emitir el comprobante de pago que acredite la operación correspondiente<sup>(5)</sup> se cumple con la emisión del recibo por honorarios respectivo, sea electrónico o en formato físico, estando el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría, afiliado al SEE, habilitado por la norma a emitir cualquiera de ellos por cada prestación de servicios que realice.

En ese sentido, en caso que un sujeto, que presta servicios bajo la modalidad del CAS, haya optado por emitir un recibo por honorarios electrónico, la entidad contratante no le podrá exigir, además, la emisión de un recibo por honorarios en formato físico.

Ahora bien, respecto a la información que deben contener los recibos por honorarios, en el caso de los electrónicos, ésta se encuentra detallada en el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT, mientras que en el caso de los físicos resultan de aplicación las disposiciones del numeral 2 del artículo 8° Reglamento de Comprobantes de Pago<sup>(6)</sup>.

Finalmente, cabe tener en cuenta que, independientemente de la emisión de un recibo por honorario electrónico o un recibo por honorarios en formato físico, subsiste la obligación de efectuar la retención de los tributos que correspondan, como es el caso del aporte al SNP.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

**ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ**

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

egv/.

<sup>4</sup> Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

<sup>5</sup> Conforme al artículo 2° del Decreto Ley N.° 25632, publicado el 24.7.1992, y normas modificatorias, se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT.

<sup>6</sup> Tal como se ha señalado en el Informe N.° 003-2009-SUNAT/2B0000 (disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/>), refiriéndose al recibo por honorarios en formato físico, las personas que prestan servicios bajo la modalidad de CAS que resultan afiliadas al SNP, deben consignar el monto y la tasa de retención por concepto del aporte al SNP.